



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2008-00208-00 ^{Alu}
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	WILLIAM FERNANDO LEON JARAMILLO Y OTROS

En memorial que antecede, el apoderado judicial del demandado Cesar Augusto León Jaramillo expresa:

“manifiesto que me doy por notificado del Mandamiento de pago y coetáneamente propongo la excepción cambiaria de prescripción del pagaré materia de ejecución con base en lo establecido en el numeral 10 del artículo 784 del C. de Comercio.

Sustento esta excepción en los siguientes ordenamientos de orden legal y de lógica:

Mi representado fue vinculado procesalmente al proceso como demandado y hasta la presente de haberse notificado del Mandamiento ejecutivo el pagaré anexado a la demanda como recaudo ejecutivo está prescrita la acción cambiaria directa, ya que han transcurrido más de tres (3) años desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que se vincula mi poderdante al proceso y no se le había notificado dicho mandamiento de pago.

Con fundamento en los supuestos facticos antes aludidos, a usted respetuosamente le manifiesto lo siguiente:

- 1.- Que se dé por probada la excepción cambiaria directa de prescripción del pagaré materia de ejecución.*
- 2.- Que se ordene el archivo del proceso.*
- 3.- Que se condene en costas y perjuicios a la parte actora.”*

Al respecto, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 70 del C.G.P., el cual dispone que los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el momento de la comparecencia del señor Cesar Augusto León Jaramillo al juicio, este se encontraba representado debidamente por curador ad litem, y que fue dictada sentencia el 11-junio-2020 ya no es posible para el proponente excepciones en cuanto la etapa procesal para ello se encuentra más que fenecida.

Como consecuencia, se rechazarán las excepciones propuestas por ser extemporáneas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar las excepciones propuestas por Cesar Augusto León Jaramillo debido a que son extemporáneas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06a3fb138c6b3621bc8a8b761890e5cf56b0bb3fbce940f88f0f74767afb7f2b

Documento generado en 24/08/2021 11:57:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>